

CIRCULAR Nº 327

Para todas las entidades y personas fiscalizadas por esta
Superintendencia.
(con excepción de los corredores y liquidadores de seguros)

SANTIAGO, 29 de Junio de 1983.-

El artículo 53º de la Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas y el artículo 52º de su Reglamento (Decreto Supremo Nº 587, del año 1982, del Ministerio de Hacienda), establecen que esta Superintendencia llevará un Registro de Auditores Externos de las sociedades anónimas abiertas.

Para este efecto, este Servicio ha abierto un nuevo Registro de Auditores Externos, en el cual podrán inscribirse las personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el citado Reglamento y en la presente circular.

En este Registro deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que deseen ser designadas como auditores externos independientes, para realizar exámenes de estados financieros de cualesquiera entidad, persona natural o jurídica que por ley o voluntariamente quede sujeta a la fiscalización de este Servicio.

La información que se proporcione al Registro estará a disposición del público en esta Superintendencia.

Cada vez que en esta circular se haga referencia al Reglamento, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión es al Reglamento de Sociedades Anónimas.

000254

SECCION A - ANTECEDENTES DE INSCRIPCION

La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada recae sobre las personas que suscriban la solicitud y en ningún caso sobre esta Superintendencia.

I. SOCIEDADES

La solicitud de inscripción para sociedades de auditores deberá contener, a lo menos, la siguiente información :

1.- IDENTIFICACION

- Razón social
- Tipo de sociedad
- Rol Unico Tributario (R.U.T.)
- Domicilio legal
- Direcciones de las oficinas de la sociedad, con indicación de la oficina principal, números de teléfonos y de télex, si los tuviere.
- Individualización del o de los representantes legales.

2.- CONSTITUCION Y PROPIEDAD

- Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución y de sus modificaciones.
- Individualización de las inscripciones de los extractos pertinentes en el Registro de Comercio, con indicación de su publicación, si procediere.
- Capital social y estructura actual de propiedad, señalando nombre de los socios y los porcentajes de participación.

3.- RESEÑA HISTORICA

- Breve descripción del desarrollo histórico de la sociedad, in-

000255

cluyendo, entre otros antecedentes, la evolución de los tipos de servicios prestados por la sociedad, las corresponsalias o representaciones contratadas, etc.

4.- ORGANIZACION

- Descripción breve de la organización de la sociedad, en lo posible en forma esquemática.
- Nómina completa del personal técnico, señalando los cargos y los títulos profesionales que tuvieren.
- Breve curriculum vitae de cada uno de los socios principales de la empresa, señalando, en forma particular, la experiencia de los profesionales en el campo de la auditoría externa de estados financieros.
- Nómina de las personas facultadas para firmar informes de auditoría. Estas personas deberán ser contadores auditores, ingenieros comerciales o contadores, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Reglamento y los establecidos en la presente circular.
- Descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando la definición de los distintos niveles profesionales y su grado de participación en la realización de los distintos servicios prestados.

5.- CARTERA DE CLIENTES

Nómina de clientes, clasificados por tipos de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años. Esta relación deberá contener, a lo menos, la siguiente información :

- Razón social del cliente
- R.U.T. del cliente
- Período en que se prestó el servicio
- Promedio de horas profesionales ocupadas en cada período

En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción.

6.- MATERIAS JUDICIALES PENDIENTES

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, civil o penal, sea en contra de la sociedad o de sus socios.

7.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

- Escritura de constitución y sus modificaciones, con las correspondientes legalizaciones.
- Certificado al día, de anotaciones marginales a la inscripción social y de vigencia de la sociedad.
- Copias legalizadas de contratos de corresponsalía y/o representaciones, cuando corresponda.
- Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales y los socios principales, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.
- Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que la sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o que no se encuentra en cesación de pagos.
- Declaración jurada, firmada por los administradores de la sociedad, sus socios principales y por quienes firmarán informes de auditorías, respecto a que no han sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- Certificado de títulos (original o fotocopia legalizada) de las personas a que se refiere el párrafo precedente.
- Estados financieros (con notas explicativas) de la sociedad, pertinentes a los tres últimos ejercicios anuales, o a los

000257

que correspondan, si fueren menos, firmados por el o los representantes legales.

8.- REGISTRO ESPECIAL

El artículo 50º del Reglamento de Sociedades Anónimas, en relación con el inciso primero del artículo 49º del mismo Reglamento, ordena que en el Registro de Auditores Externos deben estar inscritos los administradores de las sociedades de auditores externos, sus socios principales, las personas a quienes las sociedades encomienden la dirección de una determinada auditoría y los que firmen los informes correspondientes.

Para los efectos de dar cumplimiento a la disposición antes indicada, se deberá acompañar la nómina completa de las personas señaladas en el párrafo precedente, acreditando a su respecto los números 1, 2 y 4 del Título II de la Sección A de estas normas.

II. PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán presentar una solicitud que contenga, a lo menos, la siguiente información:

1.- IDENTIFICACION

- Nombres y apellidos
- Cédula de Identidad
- Rol Unico Tributario (R.U.T.)
- Profesión
- Nacionalidad
- Domicilios, con indicación del principal, números de teléfonos y télex, si los tuviere.

2.- CURRICULUM VITAE

Este curriculum deberá contener básicamente lo siguiente:

a) Formación técnica profesional.

- Establecimientos en que se cursaron los estudios profesionales, indicando fechas y títulos obtenidos.
- Cursos de especialización (mencionar sólo aquellos de duración superior a seis meses).
- Experiencia docente.
- Publicaciones técnicas.

b) Trayectoria profesional.

Mencionar los cargos ocupados y/o actividades profesionales desarrolladas, señalando además :

- Empresas en que se prestó servicios.
- Breve descripción de los cargos ocupados.
- Permanencia en los cargos (fechas de ingreso y retiro).

3.- CARTERA DE CLIENTES

Nómina de clientes auditados, clasificados por

000259

tipo de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años.

Esta nómina deberá contener, a lo menos, la siguiente información :

- Razón social del cliente
- R.U.T. del cliente
- Período en que se prestó el servicio
- Promedio de horas profesionales ocupadas en cada período
- Grado de participación y responsabilidad en las auditorías descritas

En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción.

4.- MATERIAS JUDICIALES PENDIENTES

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, civil o penal, seguida en contra del auditor.

5.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

- Certificados de títulos profesionales (originales o fotocopias legalizadas).
- Certificados de los empleadores o declaración jurada, en caso de trabajo independiente, relativa al tiempo de ejercicio profesional del solicitante.
- Declaración jurada, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.
- Declaración jurada, en que se deje constancia de que el solicitante no ha sido declarado en quiebra, ni se encuentra en cesación de pagos, ni ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- Estados financieros, pertinentes a los tres últimos ejercicios anuales, o a los que correspondan, si fueren menos. En casos

030200

calificados, lo señalado precedentemente podrá ser reemplazado por un estado de situación de una antigüedad no superior a 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

SECCION B - FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

I. DE LA SOLICITUD

- 1.- Esta Superintendencia iniciará el proceso de inscripción en el Registro, una vez que el o los solicitantes hayan proporcionado la información mínima requerida en la sección A de la presente circular.
- 2.- La presentación de la solicitud de inscripción deberá contener lo siguiente :
 - a) Carta-solicitud, suscrita por el auditor independiente o por su representante legal, en el caso de personas jurídicas.
 - b) Índice.
 - c) Antecedentes mínimos solicitados en sección A de la presente circular.
 - d) Documentos complementarios (escrituras, declaraciones, estados financieros, etc.).

En el caso de que algunos de los antecedentes o documentos solicitados en los puntos c) y d), no sean aplicables, se deberá dejar expresa constancia.

- 3.- Tanto la carta-solicitud como los antecedentes mínimos para la inscripción, deberán mecanografiarse en papel tamaño carta, con membrete de la empresa, cuando corresponda. La impresión deberá ser clara y durable, apta para su archivo permanente, y permitir una reproducción legible.

000201

- 4.- La presentación de los antecedentes mencionados en el punto 2 anterior, deberá hacerse en duplicado, ordenada e indexada, de tal manera que su revisión y análisis sea expedito, tanto para esta Superintendencia como para el público que la consulte.

II. CORRECCIONES A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el representante legal de la sociedad o el auditor independiente, en su caso, que indique los cambios efectuados. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección".

En el caso de que una solicitud esté incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o solicitante que efectúe una nueva presentación.

III. DE LA INSCRIPCION

- 1.- Para proceder a la inscripción, esta Superintendencia dispondrá de un plazo de 40 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá si esta Superintendencia, mediante comunicación escrita, requiere información adicional al peticionario o le solicita que modifique la petición o que rectifique sus antecedentes, por no ajustarse éstos a los requisitos establecidos por este Servicio, reanudándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite. Si transcurridos 30 días de notificado el oficio, no se han subsanado las observaciones a la solicitud, esta Superintendencia podrá devolver los antecedentes al solicitante, entendiéndose por anulada la presentación.

No habiendo reparos o subsanados los defectos o atendidas las observaciones formuladas en su caso, esta Superintendencia procederá a la inscripción, emitiendo un certificado que la acredite.

2.- DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades, podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro, de los auditores externos que carezcan de idoneidad o incurran en incumplimiento de sus labores.

La inscripción en el Registro podrá ser suspendida o cancelada cuando esta Superintendencia, mediante resolución fundada y previa audiencia del afectado, así lo determine.

SECCION C - INFORMACION CONTINUA

Los auditores externos independientes, que tengan la inscripción vigente en el Registro, tendrán la obligación de remitir a esta Superintendencia información continua de acuerdo a lo establecido en esta sección.

I. DIVULGACION DE HECHOS O INFORMACIONES ESENCIALES

Todo hecho o información esencial que ocurra a un auditor, persona natural o jurídica, respecto de sí mismo o de sus actividades, deberá ser comunicado a esta Superintendencia en el momento en que ellos ocurran o lleguen a su conocimiento, por el afectado o su representante legal, en su caso.

La comunicación que se envíe, deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes aspectos :

- 1) Identificación del auditor externo.
- 2) Identificación de que la comunicación se hace en virtud de esta circular (Sección C - 1) y que se trata de un hecho esencial.

000263

3) Información o descripción del hecho relevante.

Esta información deberá ser presentada en duplicado a este Servicio. La comunicación deberá ser suscrita por el representante legal de la Sociedad o por el auditor externo independiente.

Deberá especialmente informarse respecto de los siguientes hechos :

- a) Cambio del Representante (s) legal (es).
- b) Aceptación o retiro de socio (s).
- c) Cambios importantes en la cartera de clientes.
- d) Cambios significativos en la organización.
- e) Fusiones con otras sociedades.
- f) Cambio (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsa
lías de empresas de auditores externos extranjeros.
- g) Cambio de domicilio, teléfonos, télex.
- h) Cesación de pagos y/o insolvencia.

La Superintendencia podrá divulgar ampliamente esta información, si así lo estima conveniente.

II. INFORMACION Y ESTADOS FINANCIEROS SEMESTRALES Y ANUALES

Las personas y sociedades inscritas en el Registro de Auditores Externos, deberán remitir a esta Superintendencia infor
mes semestrales y anuales. A través de esta circular se establecen algunos requisitos mínimos en cuanto al contenido de estos informes y sus fechas de presentación.

1.- PROCEDIMIENTO

- a) Los informes (semestral y anual) deberán ser suscritos por el representante legal de la sociedad o por el auditor externo independiente.
- b) El informe semestral deberá presentarse dentro de los 90 días

080264

siguientes a la fecha de término del primer semestre calendario y el anual dentro de los 90 días siguientes a la fecha de término del año calendario.

c) La información deberá presentarse en duplicado.

2.- CONTENIDO DE LOS INFORMES

Los requisitos de información establecidos aquí son sólo un mínimo, debiendo ser complementados con toda la información esencial, bajo exclusiva responsabilidad del representante legal, de los socios de la sociedad o auditor externo independiente.

2.1. Estados Financieros

La sociedad o auditor independiente deberá preparar estados financieros semestrales (30 de junio de cada año) y anuales (31 de diciembre de cada año), los cuales deberán contener :

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Notas explicativas a los estados financieros

Estos deberán confeccionarse de acuerdo a criterios contables generalmente aceptados y a las normas impartidas por esta Superintendencia.

2.2. Hechos Relevantes

Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes ocurridos durante el semestre cubierto o el período anual, en virtud de lo dispuesto en el punto I de esta misma sección.

2.3. Declaración de responsabilidades

Declaración jurada de responsabilidades respecto de la información contenida en estos antecedentes, acreditando tanto su veracidad como su integridad. La declaración debe ser firmada por las personas que deben suscribir la solicitud.

III. INFORMACION SOBRE CARTERA DE CLIENTES

Las personas inscritas en el Registro de Auditores Externos, deberán remitir a esta Superintendencia información anual sobre la cartera de clientes, la cual deberá ser clasificada en función de sociedades relacionadas (filiales, coligadas, etc.), cuando corresponda, y de acuerdo a la importancia relativa del ingreso. El contenido será el que se enumera a continuación y deberá ser informado de acuerdo al formulario establecido en el anexo "A" de esta circular:

- 1) Número de inscripción del cliente en el Registro de Valores, cuando corresponda.
- 2) R.U.T. del cliente.
- 3) Razón Social del cliente.
- 4) Indicación del tipo de opinión emitida sobre los estados financieros en base a los siguientes códigos :

01	:	Opinión favorable sin salvedades
02	:	Opinión favorable con salvedades
03	:	Opinión adversa
04	:	Abstención de opinión
05	:	Otro tipo de opinión. (Este tipo de dictamen deberá <u>des</u> cribirse en la columna observaciones).
- 5) Fecha en que fué emitida la opinión o dictamen.
- 6) Fecha de cierre de los estados financieros a que se refiere la opinión o dictamen.

También, los auditores externos deberán informar acerca de los clientes a los cuales se discontinuó sus servicios durante el período bajo información. Para estos efectos, deberán utilizar el formulario establecido en el anexo "B" de esta circular, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51º del Reglamento, los auditores externos deberán proporcionar, junto con los antecedentes anteriores señalados, una declaración jurada respecto de que no poseen, ni han poseído, durante el período que se informa, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, más del 3% del capital suscrito de una entidad auditada por ellos; asimismo, deberán declarar respecto de que ninguna sociedad o grupo de sociedades o clientes relacionados le ha cancelado o generado honorarios superiores al 15% de sus ingresos totales.

La información señalada en los párrafos anteriores estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá hacer a más tardar el 31 de Mayo de cada año, conjuntamente con la citada declaración jurada.

SECCION D - DISPOSICIONES VARIAS

I. CONTRATACION DE SERVICIOS

La sociedad de auditores o los auditores externos in dependientes (personas naturales), deberán tener aprobada su inscripción en el Registro a la fecha de la contratación de sus servicios por parte de personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

II. SITUACIONES ESPECIFICAS

Las normas impartidas a través de esta circular son de carácter general y, por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán ser oportuna -

000267

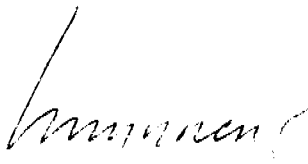
mente consultadas a esta Superintendencia.

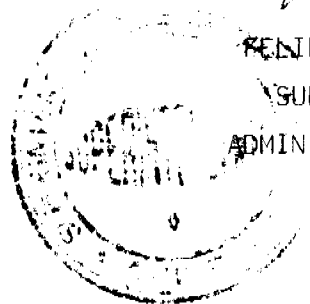
III. DEROGACION

Deróganse, a contar de la fecha de vigencia de esta circular, el Registro y las normas establecidas por esta Superintendencia para la inscripción en el mismo, publicadas en el Diario Oficial de fecha 23 de junio de 1978.

IV. VIGENCIA

La presente circular empezará a regir a contar del 1º de Agosto de 1983. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1983, de todas las entidades y personas fiscalizadas por esta Superintendencia, deberán ser dictaminados por auditores externos debidamente inscritos en el nuevo Registro.


FELIPE LAMARCA CLARO
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO



La Circular Nº 326 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.

000268

AUDITOR (ES) EXTERNO (S) : _____ Nº REGISTRO AUDITORES : _____

Nº DE PERSONAL PROFESIONAL (PROM.ANUAL) : _____

PERIODO INFORMADO : _____

CLIENTES			DICTAMEN						
Nº REGISTRO VALORES	R.U.I.	R A / U N S O C I A L	TIPO OPINION	FECHA OPINION			FECHA ESTADOS FINANCIEROS		
				DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

OBSERVACIONES : _____

FORMULARIO "B"

(SUPERINTENDENCIA)

INFORME ANUAL SOBRE CARTERA DE CLIENTES

NOMINA DE CLIENTES CON CONTRATO CADUCADO
DURANTE EL PERIODO

03020

AUDITOR (ES) EXTERNO (S) :

Nº REGISTRO AUDITORES :

PERIODO INFORMADO :

Nº REGISTRO VALORES	R.U.T.	RAZON SOCIAL	CLIENTES	ULTIMO TIPO OPINION	ULTIMO DICTAMEN			FECHA TERMINO DE CONTRATO												
					FECHA	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO									

OBSERVACIONES :
